RECURSO REPOSICION PROCESO 2020-221

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>

Jue 22/02/2024 12:32

Para:Juzgado 09 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j09cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC:Maria De Jesus Perez Caez <marperez@bancolombia.com.co>;notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>;edramirezm32@gmail.com <info@claudiavictoriagutierrez.com>; henryp@proyectoconstructor.com <henryp@proyectoconstructor.com>;servicioalcliente@inslegalco.com <servicioalcliente@inslegalco.com>;christianinsignares@hotmail.com <christianinsignares@hotmail.com>;Barra de Abogados Colombia <barradeabogadoscolombia@gmail.com>

1 archivos adjuntos (853 KB)

Recurso de Reposición 2020-221.pdf;

Señora Juez

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juzgado noveno civil del circuito de Bogotá

Actuación: Ejecutivo sumas de dinero

Radicado No. 11001310300920200022100

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Fideicomiso P.A Proyecto Palo de Agua (representado, como su vocera por **la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria); Henry Leonardo Pico Enciso y Bau Haus Negocios y Proyectos S.A.S.**

En calidad de apoderada del señor Henry Pico Enciso me permito adjuntar recurso de reposición contra el auto que niega la solicitud de aclaración por ser supuestamente extemporánea.

El presente correo se remite en copia a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Magnolia Saavedra
Legal Committee
GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517
grupolegal@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

GALVIS GIRALDO
LEGAL GROUP

Piense en el medio ambiente antes de imprimir este contenido.

WWW.GALVISGIRALDO.COM
grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfonos: 9309517 – 3214700919
Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

Señora Juez

Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte

Juzgado noveno civil del circuito de Bogotá

Actuación: Ejecutivo sumas de dinero

Radicado No. 11001310300920200022100

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Fideicomiso P.A Proyecto Palo de Agua (representado, como su vocera por **la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria); Henry Leonardo Pico Enciso y Bau Haus Negocios y Proyectos S.A.S.**

Referencia: Recurso de reposición contra del auto del 16 de febrero de 2024, publicado en estado número 13 del 19 de febrero de 2024.

Magnolia del Pilar Saavedra Segura, identificada como aparece en mí firma, abogada adscrita a la sociedad de servicios jurídicos **GALVIS & GIRALDO Legal Group SAS,** obrando como apoderada judicial de los demandado **Henry Leonardo Pico Enciso**, con el presente escrito me permito interponer recurso de reposición en contra del auto del 16 de febrero de 2024, publicado en estado número 13 del 19 de febrero de 2024 que niega la solicitud de adición en los siguientes términos:

A. Procedencia del Recurso de Reposición.

El auto objeto de censura data del **16 de febrero de 2024**, auto que fue notificado en el **estado número 13** del **12 de febrero 2024**, luego, me encuentro en el término procesal adecuado para presentar el recurso de reposición.

1. ***Artículo 318 del CGP Procedencia y oportunidades del recurso de reposición:*** *(…) "Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no*

susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito ***dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*** *(…).*

Con el fin de que nuevamente no se indique de manera errada que se presenta ahora este recurso fuera del término, me permito manifestar que conforme al artículo precedente el término de interposición es dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

Fecha del auto: 16 de febrero de 2024
Notificación por estado del auto: 19 de febrero de 2024
Término para interponer recurso 3 días: 22 de febrero de 2024.

El presente recurso se interpone el 22 de febrero de 2024, luego me encuentro dentro del término legal.

B. Sustento Legal

1. Artículo 285 del Código General del Proceso. Aclaración

(…) La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutiva de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

WWW.GALVISGIRALDO.COM
grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfonos: 9309517 – 3214700919
Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración.. (…).

2. Artículo 287 del Código General del Proceso. Adición

(…).Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal. (…).

3. Artículo 302 del Código General del Proceso. Ejecutoria

(…).Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, solo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (…).

C. Caso concreto

1. La providencia del **16 de febrero de 2024**, auto que fue notificado en **estado número 13** del **19 de febrero 2024**, indicó:

SE NIEGA LA ACLARACION solicitada por la parte demandada PICO ENCISO HENRY LEONARDO, en razón a ser extemporánea, téngase en cuenta que el art. 285 del CGP, la misma debe ser presentada en la ejecutoria del proveído que ofrece dudas, lo que evidentemente no ocurre en este caso.

Se requiere a este extremo de la lid, para que abstenga de presentar peticiones improcedentes, que conllevan a la dilación del litigio, so pena de proceder conforme lo prevén los arts. 78 y 79 del CGP.

2. Sea lo primero aclararle al Juzgado que el auto objeto de adición y aclaración, fue el auto del 14 de diciembre de 2023, notificado en el estado 111 del 18 de diciembre de 2023, mediante el cual se decidió el recurso presentado, veamos:

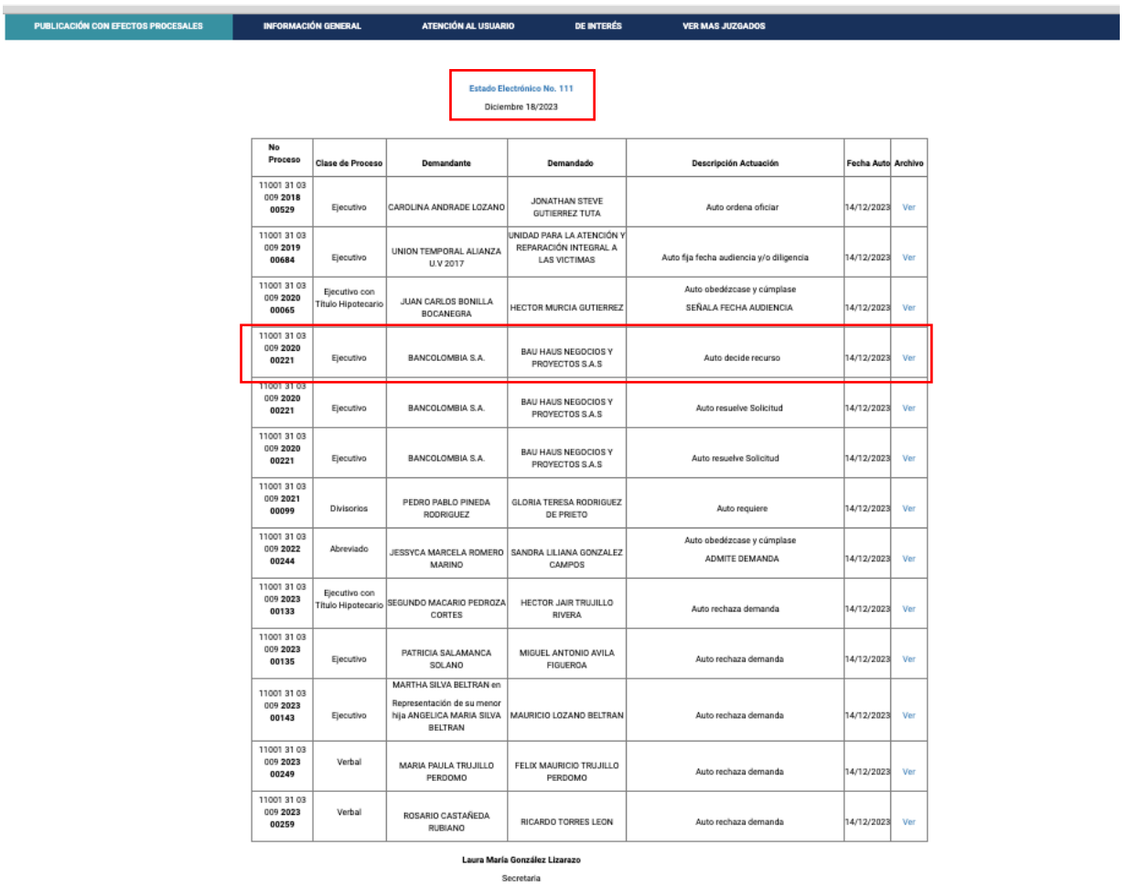

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | DE INTERÉS | VER MAS JUZGADOS

Estado Electrónico No. 111
Diciembre 18/2023

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Archivo
11001 31 03 009 **2018 00529**	Ejecutivo	CAROLINA ANDRADE LOZANO	JONATHAN STEVE GUTIERREZ TUTA	Auto ordena oficiar	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2019 00684**	Ejecutivo	UNION TEMPORAL ALIANZA U.V 2017	UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2020 00065**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	JUAN CARLOS BONILLA BOCANEGRA	HECTOR MURCIA GUTIERREZ	Auto obedézcase y cúmplase SEÑALA FECHA AUDIENCIA	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2020 00221**	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	BAU HAUS NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S	Auto decide recurso	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2020 00221**	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	BAU HAUS NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S	Auto resuelve Solicitud	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2020 00221**	Ejecutivo	BANCOLOMBIA S.A.	BAU HAUS NEGOCIOS Y PROYECTOS S.A.S	Auto resuelve Solicitud	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2021 00099**	Divisorios	PEDRO PABLO PINEDA RODRIGUEZ	GLORIA TERESA RODRIGUEZ DE PRIETO	Auto requiere	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2022 00244**	Abreviado	JESSYCA MARCELA ROMERO MARINO	SANDRA LILIANA GONZALEZ CAMPOS	Auto obedézcase y cúmplase ADMITE DEMANDA	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2023 00133**	Ejecutivo con Titulo Hipotecario	SEGUNDO MACARIO PEDROZA CORTES	HECTOR JAIR TRUJILLO RIVERA	Auto rechaza demanda	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2023 00135**	Ejecutivo	PATRICIA SALAMANCA SOLANO	MIGUEL ANTONIO AVILA FIGUEROA	Auto rechaza demanda	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2023 00143**	Ejecutivo	MARTHA SILVA BELTRAN en Representación de su menor hija ANGELICA MARIA SILVA BELTRAN	MAURICIO LOZANO BELTRAN	Auto rechaza demanda	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2023 00249**	Verbal	MARIA PAULA TRUJILLO PERDOMO	FELIX MAURICIO TRUJILLO PERDOMO	Auto rechaza demanda	14/12/2023	Ver
11001 31 03 009 **2023 00259**	Verbal	ROSARIO CASTAÑEDA RUBIANO	RICARDO TORRES LEON	Auto rechaza demanda	14/12/2023	Ver

Laura María González Lizarazo
Secretaria

3. La solicitud de aclaración y adición, fue presentado por la suscrita apoderada el 11 de enero de 2023, veamos:

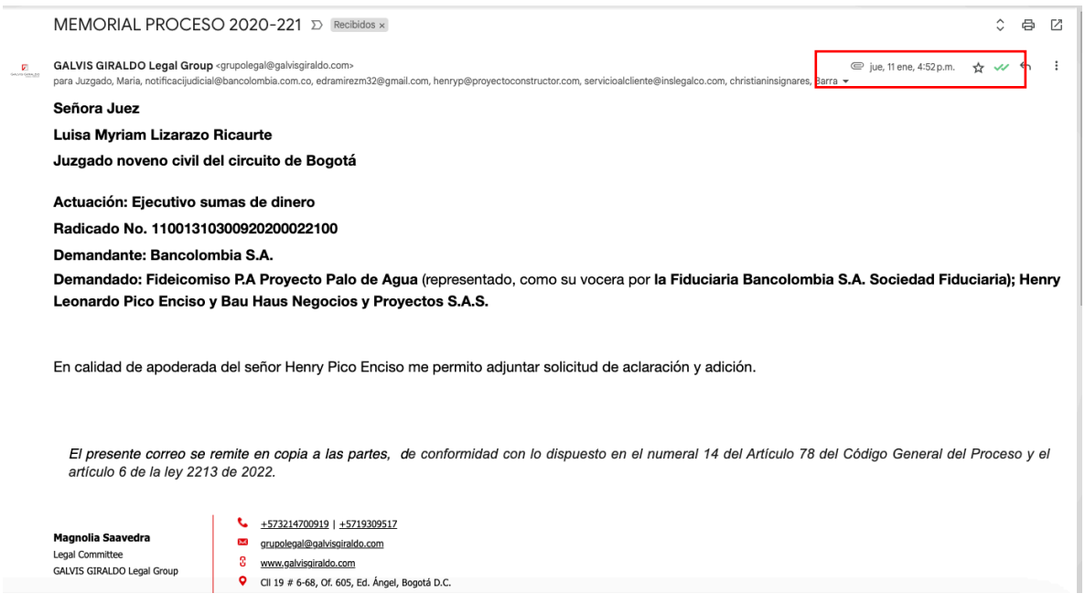

MEMORIAL PROCESO 2020-221 Recibidos ×

GALVIS GIRALDO Legal Group <grupolegal@galvisgiraldo.com>
para Juzgado, Maria, notificacijudicial@bancolombia.com.co, edramirezm32@gmail.com, henryp@proyectoconstructor.com, servicioalcliente@inslegalco.com, christianinsignares, Barra

jue, 11 ene, 4:52 p.m.

Señora Juez
Luisa Myriam Lizarazo Ricaurte
Juzgado noveno civil del circuito de Bogotá

Actuación: Ejecutivo sumas de dinero
Radicado No. 11001310300920200022100
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Fideicomiso P.A Proyecto Palo de Agua (representado, como su vocera por **la Fiduciaria Bancolombia S.A. Sociedad Fiduciaria); Henry Leonardo Pico Enciso y Bau Haus Negocios y Proyectos S.A.S.**

En calidad de apoderada del señor Henry Pico Enciso me permito adjuntar solicitud de aclaración y adición.

El presente correo se remite en copia a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso y el artículo 6 de la ley 2213 de 2022.

Magnolia Saavedra
Legal Committee
GALVIS GIRALDO Legal Group

+573214700919 | +5719309517
grupolegal@galvisgiraldo.com
www.galvisgiraldo.com
Cll 19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel, Bogotá D.C.

4. Conforme a nuestro estatuto procesal artículo 302,(…) ***Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas tres (3) días después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos. (…),*** luego si la providencia objeto de solicitud de aclaración de adición y aclaración fue notificada en el estado del 18 de diciembre de 2023, de debe tener en cuenta que:

- Que los tres días posteriores a la notificación fenecieron el 12 de enero de 2024
- Que entre el 20 de diciembre de 2023 y el 10 de enero de 2024 se produjo la vacancia judicial, durante la cual quedaron suspendidos los términos en materia judicial.

5. Que conforme a lo anterior si el término de ejecutoria de la providencia objeto de solicitud de aclaración y adición fenecía el 12 de enero de 2024, y la solicitud fue elevada el 11 de enero de 2024, conforme se ha probado, es absolutamente claro que la solicitud **NO es extemporánea**.

6. Llama la atención de la suscrita apoderada que el auto objeto de censura, indique que NIEGA la solicitud de aclaración solicitada por la suscrita en razón de que la misma supuestamente es extemporánea, lo que evidentemente NO ocurrió si el Despacho hubiera revisado con detenimiento que estaba dentro del término de ejecutoria tal como lo describe el artículo 302 del CGP

WWW.GALVISGIRALDO.COM
grupolegal@galvisgiraldo.com
Teléfonos: 9309517 – 3214700919
Cll.19 # 6-68, Of. 605, Ed. Ángel Bogotá D.C.

7. Sino fuera poco es desacierto jurídico anterior, se me requiere para que me abstenga de presentar peticiones improcedentes, que supuestamente llevan a la dilación del litigio, so pena de imponerme sanciones, señora Juez hago un llamado impetuoso pero respetuoso, teniendo en cuenta que mi función dentro de mi ejercicio profesional como abogada litigante es representar los intereses de mi cliente, velar igualmente por la correcta administración de justicia, que se respete el debido proceso, presentar conforme me otorga la ley los memoriales, recursos, solicitudes dentro del término que permita el correcto ejercicio del mandato que me fue conferido, y la solicitud de adición y aclaración presentada **DENTRO DEL TÉRMINO DE EJECUTORIA**, no es ni una petición improcedente o extemporánea ni mucho menos dilatoria, pues fue su mismo auto del 14 de diciembre de 2023, mediante la cual decidió mantener incólume el auto que libró mandamiento de pago, la que genera incertidumbre jurídica a las partes, pues tal como se expuso en el tan mencionado documento presentado el 11 de enero de 2024, dentro del término para tal efecto, pues la fecha incorporada en el auto que libró mandamiento respecto no corresponde vencimiento de la obligación, pues no es consistente con la incorporada en el pagaré en su encabezado donde se establece de manera clara la fecha de vencimiento de la obligación.

D. Solicitud.

A partir de los argumentos expuestos y por medio de la presente, se solicita al H. despacho, reponga el auto **16 de febrero de 2024**, auto que fue notificado en el **estado número 111 del 18 de diciembre de 2023** así:

Que se sirva manifestar de fondo frente a la solicitud de aclaración y adición presentada el 11 de enero de 2024

Atentamente,

Magnolia del Pilar Saavedra Segura
C. C. No. 52873865 de Bogotá D.C.
T.P. 339925 del Consejo Superior de la Judicatura

E: PG